

ACUERDO No. 06 del 23 de julio de 2010
Por el cual se modifica el Acuerdo 02 de octubre de 2010 que crea y reglamenta el Comité
Evaluador de Cartera de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos
“COUNILLANOS”.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos, en sesión ordinaria del 9 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que según los Artículos 8 de los Estatutos de COUNILLANOS, es función del Consejo de Administración elaborar y aprobar los reglamentos de las diferentes secciones y comités.

Que es necesario definir un número impar para los miembros que conforman el Comité Evaluador de Cartera.

Que hay necesidad de ajustar las fechas de reunión ordinaria del Comité Evaluador de Cartera acorde con la Circular Básica 04 de 2008 de la SES.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear el Comité Evaluador de Cartera para COUNILLANOS conformado por un (1) miembro del Consejo de Administración y dos (2) funcionarios o asociados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Comité Evaluador de Cartera son designados por el Consejo de Administración y deben cumplir condiciones de idoneidad personal, profesional y éticamente responsable.

PARÁGRAFO 2. Su designación es por tiempo indefinido y pueden ser removidos en cualquier momento por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2. El Comité Evaluador de Cartera se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año: una al corte del mes de junio y la otra al corte del mes de diciembre de la correspondiente vigencia para realizar evaluaciones de los riesgos de cada uno de los créditos otorgados, de acuerdo con los criterios estipulados en la Circular Básica 04 de 2008 de SES; y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 3. Son funciones del Comité Evaluador de Cartera:

- a. Evaluar por lo menos una vez al año la totalidad de la cartera.
- b. De manera especial, evaluar permanentemente el riesgo crediticio de los préstamos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- c. Evaluar los créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona exceda los cincuenta (50) salarios mínimos mensual legal vigente, SMMLV.
- d. Tener informado al Consejo de Administración de todos sus hallazgos.

ARTÍCULO 4. El Comité Evaluador de Cartera evaluará la cartera de créditos con base en los siguientes criterios establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y Circular Externa 04 de 2009 de la SES: Capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías, servicio de la deuda, número de veces que el crédito ha sido reestructurado y consultas a centrales de riesgo.

ARTÍCULO 5. El Comité Evaluador de Cartera elaborará su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por el Consejo de Administración

Dado en Villavicencio a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diez (2010).

LUZ MILA QUIÑONES MÉNDEZ
Presidente

MARTHA CECILIA ORTIZ CLAVIJO
Secretaria